

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 79 /2018

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : RAIMUNDO PEREZ LARRAIN
FISCAL

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-003-2016

FECHA : 13 de marzo de 2018

Con fecha 14 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-003-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2016, con la formulación de cargos a Compañía Exploradora y Explotadora Chileno Rumana S.A (en adelante, COEMIN S.A., la empresa, o el titular), rol único tributario N° 82.789.400-1, por diez hechos constitutivos de infracción.

Con fecha 11 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, COEMIN S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, PdC), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° F-003-2016.

Mediante las Res. Ex. N° 4/ Rol F-003-2016, de 21 de marzo de 2016, y Res. Ex. N° 5/Rol F-003-2016, de 7 de abril de 2016, la Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento.

Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, la empresa antes mencionada presentó un programa de cumplimiento refundido, el cual fue aprobado con fecha 20 de abril de 2016, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-003-2016. A continuación, por medio del memorándum DSC N° 215, de 21 de abril de 2016, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.



Con fecha 7 de marzo de 2018, mediante actividad N° 4877, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento COEMIN" (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-2989-III-PC-IA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera tanto actividad de análisis de información remitida por el titular, como actividad de inspección ambiental para verificar la ejecución del PdC, efectuada por la SMA con fecha 25 de octubre de 2017. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: "La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, asociadas al programa de cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N° 6/ Rol F-003-2016 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede señalar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado de cumplimiento." Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 12 anexos.

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado en el procedimiento sancionatorio rol F-003-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *"En la Planta de Chancado N° 2, el punto de traspaso de material conducido por la correa de retorno N° 7, no se encuentra encapsulado ni está implementado el sistema de rociado, todo lo cual se traduce en emisión significativa de material particulado en este punto."* Las acciones del PdC asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *encapsular el punto de traspaso de material conducido por la correa de retorno N°7 en la planta de chancado N°2;* y 2) *Implementar sistema de rociado de control de polvo mediante espuma.* En relación a dichas acciones, el examen de los informes periódicos remitidos por el titular, con sus correspondientes medios de verificación consistentes en fotografías y videos, dan cuenta tanto del encapsulamiento del punto de traspaso de material, como de la implementación del sistema de rociado de control de polvo. Adicionalmente, la visita de inspección ambiental a las dependencias de COEMIN, permitió corroborar tanto el cumplimiento de dichas acciones en terreno, como también el funcionamiento del sistema de rociado. Los registros 1 y 2, así como las fotografías 1 a la 4 del informe de fiscalización, las que se encuentran en las páginas 15 y 16 del mismo, dan cuenta del cumplimiento de dichas acciones.

Respecto al cargo N° 2, éste consiste en *"No encapsular los harneros de la Planta de Chancado N°1 y N°2, así como existencia de partes no encapsuladas de la correa transportadora N°3 lo que produce emisión de polvo fugitivo."* Las acciones asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *encapsular los harneros de la Planta de Chancado N°1 y N°2;* y 2) *encapsular las partes no*



Jefe División
de Sanción y
Cumplimiento

encapsuladas de la correa transportadora N° 3 de la Planta de Chancado N° 2. En cuanto a dichas acciones, las fotografías y videos presentados por el titular en los reportes periódicos, dan cuenta del encapsulamiento de los harneros de la planta de chancado N° 1 y N° 2, del cambio de harnero de la planta de chancado N°2, así como el encapsulamiento total de la correa transportadora N° 3 de la planta de chancado N° 2. Adicionalmente, en la inspección ambiental se visitó la planta de chancado N° 1 y planta de chancado N° 2, verificándose el encapsulamiento de los harneros de la planta de chancado N° 1. En cuanto a la planta de chancado N° 2, al momento de la inspección esta no se encontraba en funcionamiento, puesto que se estaba efectuando el cambio de harneros. En relación a este último punto, se estima que al momento de la inspección no podía exigirse el encapsulamiento para la planta de chancado N° 2, debido a que se estaban cambiando los harneros y ésta no se encontraba funcionando. Sin embargo, como ha sido indicado, previamente a esa fecha, cuando dicha planta de chancado se encontraba en funcionamiento, la empresa acreditó el encapsulamiento de los harneros de ambas plantas de chancado. Finalmente, en la visita de inspección se constató el encapsulamiento total de la correa transportadora N° 3. En cuanto a los medios de verificación del informe de fiscalización, los registros 3 a 6, así como las fotografías 5 a 10, acreditan el cumplimiento de estas acciones.

En cuanto al cargo N° 3 del presente procedimiento sancionatorio, éste consiste en *“No tener implementado a la fecha, un sistema de control dinámico de emisiones de material particulado sedimentable.”* Las acciones del PdC asociadas a este cargo, son: 1) *elaborar e implementar un sistema de control dinámico de emisión de material particulado sedimentable, el que se emplazará en la estación de medición de MPS N° 7;* 2) *limpiar el entorno de la estación de medición de MPS N° 1. La limpieza consistirá en despejar y reordenar los materiales y elementos de bodega almacenados en ese lugar, y considera los residuos industriales de materiales en desuso;* 3) *se regará de forma diaria el camino aledaño a la estación de monitoreo de MPS N° 7, en el tramo ubicado entre las coordenadas 376915 E –6949325 N y 376655 E – 6949050 N referenciadas en Datum WGS 84UTM Huso 19S, con una frecuencia de dos veces al día;* 4) *acreditar el cercamiento del perímetro donde se emplazan las estaciones de mediciones de MPS N° 1, 6 y 7, a fin de evitar daños y quemas no autorizadas;* 5) *estabilizar el suelo del entorno inmediato de las estaciones de mediciones de MPS N° 6 y 7. (Se aplicará material granular seleccionado y compactado);* 6) *mantener el suelo del entorno inmediato de las estaciones de mediciones de MPS N° 6 y 7 con material estabilizado, en base a perfilado, humectación y compactación de suelo.*

Respecto a la primera acción señalada en el párrafo anterior, los reportes periódicos acreditan,- mediante fotografías, registros de mediciones de partículas totales en suspensión y por fracción, e informes de mantenciones- la implementación del sistema de control de emisión de material particulado en la estación de medición de MPS N° 7, con fecha inicial 28 de mayo de 2016. En cuanto a la inspección ambiental efectuada para verificar la ejecución del PdC, se visitó la



estación de medición N° 7, verificándose la existencia de balde plástico que recoge el material particulado, así como el equipo TOPAS que corresponde al sistema de control dinámico de emisión particulado sedimentable. Del mismo modo, se visitó en sala de control el sistema de control dinámico de emisiones, el cual registra MP 2,5, MP 10 y partículas totales. En conclusión, el informe señala que el titular cumple con los plazos de ejecución, plazos de reporte y medios de verificación solicitados en esta acción del PdC. Los medios de verificación del informe de fiscalización que acreditan el cumplimiento de esta acción, son el registro 7, y las fotografías N° 11 y 12.

En lo relativo a la segunda acción del cargo 3, los reportes periódicos enviados por el titular acreditan, mediante fotografías y registros de ejecución, la limpieza y despeje del entorno de la estación de medición de MPS N° 1, entre abril de 2016 a octubre de 2017. Los medios de verificación del informe de fiscalización que acreditan el cumplimiento de la acción, son el registro 8, y la fotografía 13.

En cuanto a la tercera acción del cargo 3, el titular presenta fotografías y registros en formato pdf, que evidencian el riego de camino aledaño a estación de monitoreo de MPS N° 7, entre abril de 2016, a octubre de 2017. Del mismo modo, en la visita de inspección se constató que el camino entre las estaciones de medición de MPS N° 6 Y N° 7 se encuentra compactado y humectado. Los medios de verificación del informe de fiscalización que acreditan el cumplimiento de la presente acción, son el registro 9 y la fotografía 14.

En relación a la cuarta acción del cargo 3, en el informe inicial consolidado de fecha 9 de mayo de 2016, el titular presenta registros que acreditan el cercado del perímetro donde se emplazan las estaciones de monitoreo de MPS N° 1, N° 6 y N° 7, a partir de febrero de 2016 para las estaciones N° 6 y N° 6, y desde mayo de 2016 para la estación N° 1. Respecto a la inspección ambiental, se visitaron las estaciones de medición MPS N° 1, 6 y 7, constatándose el que éstos se encuentran cercados y con portón de ingreso. En el informe se agrega que pese a que el titular no presentó nuevas fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha acción en su informe final, según el indicador de cumplimiento y lo constatado en la inspección ambiental, es posible señalar que el titular si cumple con esta acción. En efecto, los medios de verificación acompañados al informe de fiscalización, son suficientes para acreditar el cumplimiento de la acción, sin que la omisión de más medios de verificación en el informe final haga variar esta conclusión. Finalmente, los medios de verificación del informe de fiscalización que acreditan el cumplimiento de la presente acción, son el registro 10 y las fotografías N° 15 a 17.

Respecto a la quinta acción del cargo 3, en el reporte periódico N° 1, el titular presenta fotografías que acreditan la estabilización del suelo del entorno inmediato de la estación de medición de MPS N° 6 y N° 7, a contar de mayo de 2016. En la visita de inspección ambiental, se



constató que el suelo del entorno inmediato de la estación N° 6 se encuentra estabilizado, perfilado, con material granular y se encontraba compactado con bischofita; y que el suelo del entorno inmediato de la estación N° 7 se encontraba estabilizado, en base a perfilado, humectación y compactación de suelo. En el informe se agrega que pese a que el titular no presentó nuevas fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha acción en su informe final, según el indicador de cumplimiento y lo constatado en la inspección ambiental, es posible señalar que el titular si cumple con esta acción. En efecto, los medios de verificación presentados por el titular y acompañados al informe de fiscalización, son suficientes para acreditar el cumplimiento de la acción, sin que la omisión de más medios de verificación en el informe final haga variar esta conclusión. Por último, los medios de verificación del informe de fiscalización que acreditan el cumplimiento de la presente acción, son el registro 11 y las fotografías N° 18 y 19.

Finalmente, en lo relativo a la sexta acción del cargo N° 3, en los reportes periódicos la empresa presenta como medios de verificación, el plan de mantención de caminos interiores y plataformas de estación de monitoreo de MPS N° 6 y N° 7, fotografías trimestrales que acreditan esa mantención, videos de la mantención realizada, y planilla de control de humectación, todo ello para los períodos comprendidos entre junio de 2016 a septiembre de 2017. En la visita de inspección ambiental, se constató que el suelo del entorno inmediato de la estación N° 6 se encuentra estabilizado, perfilado, con material granular y se encontraba compactado con bischofita; y que el suelo del entorno inmediato de la estación N° 7 se encontraba estabilizado, en base a perfilado, humectación y compactación de suelo. Por todo lo anterior, se concluye que el titular cumple con los plazos de ejecución, plazos de reporte y medios de verificación solicitados de esta acción del PdC. Por último, los medios de verificación del informe de fiscalización que acreditan el cumplimiento de la presente acción, son las fotografías N° 18 y 19.

El cargo N° 4 del presente procedimiento sancionatorio, consiste en el siguiente: *“No se detectó aspirado de polvo en sitios de acumulación significativa”*. Las acciones del PdC asociadas a este cargo, son: 1) *aspirar polvo en sitios de acumulación*, y 2) *elaborar e implementar un procedimiento para el aspirado de polvo en sitios de acumulación. El procedimiento considerará que el aspirado deberá realizarse con una frecuencia necesaria para evitar la acumulación de polvo; la creación de un registro de ejecución de actividades de aspirado, y actividades de aspirado en caso de contingencias, de acuerdo a los niveles de MPS detectados en las diferentes estaciones de monitoreo*. En cuanto a la primera acción antedicha, los reportes periódicos presentan fotografías, procedimiento de aspirado en formato pdf, registros de ejecución y videos del aspirado de polvo. Por su parte, el informe final presenta los costos de ejecución de la acción y bitácora del aspirado de los años 2016 y 2017. Adicionalmente, la visita de inspección permitió constatar la existencia de un camión aspirador que aspira diariamente el polvo acumulado en las distintas acciones de la planta (fotografía N° 20 del informe de fiscalización). En relación a la segunda acción del cargo 4, los



reportes periódicos presentan el procedimiento de aspirado y registros de ejecución del mismo para el período comprendido entre abril de 2016, y octubre de 2017. Adicionalmente, en el informe final se presenta un registro de capacitación en el procedimiento de aspirado, y presentación del procedimiento de manejo de derrames de material de proceso. En conclusión, los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para acreditar el cumplimiento de las acciones vinculadas al presente cargo.

El cargo N° 5 formulado a COEMIN S.A., consiste en *“Inexistencia de cubierta de bischofita en los caminos internos del Proyecto”*. Las acciones del PdC vinculadas a este cargo, son: 1) *aplicación de una carpeta de material granular con bischofita en los caminos internos de la Planta Cerrillos*, y 2) *mantención mensual de la carpeta de material granular de bischofita en los caminos internos de la Planta Cerrillos*. En relación a la primera acción recién señalada, el primer reporte periódico presenta fotografías previas y posteriores a la aplicación de bischofita en caminos interiores, a partir del día 22 de abril de 2016, además de las bases técnicas de licitación, y el plano de los caminos interiores de la planta cerrillos. Por su parte, en la inspección ambiental se recorrieron los caminos interiores, constatando que estos poseen cubierta de bischofita (fotografía N° 21 del informe de fiscalización). Por otra parte, en lo relativo a la segunda acción del cargo N° 5, los reportes periódicos de la empresa presentan el programa de mantención de caminos, fotografías de fallas y reparación, y el registro de inspección y reparación mensual, todo ello entre los meses de junio de 2016 a octubre de 2017. En conclusión, los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para acreditar el cumplimiento de las acciones vinculadas al presente cargo.

El cargo N° 6 formulado en el presente procedimiento sancionatorio, consiste en *“No realizar plano topográfico asociado a la relocalización de cactáceas, donde se identifique cada individuo relocalizado”*, y la acción del PdC vinculada al cargo es 1) *acreditar la confección de plano topográfico asociado a la relocalización de cactáceas, en el que se identifique cada individuo relocalizado*. Al respecto, en el informe inicial de fecha 9 de mayo de 2016, el cual figura en el anexo N° 10 del informe de fiscalización, la empresa presenta un plano de georreferenciación del polígono de relocalización de cactáceas, donde se individualiza a cada individuo relocalizado, indicando un total de 210 individuos. Por su parte, en el reporte periódico N° 6 se presenta el mismo plano, y adicionalmente un informe técnico de cómo se realizó la georreferenciación de cactáceas. Adicionalmente, en la actividad de inspección se visitó el polígono de relocalización de cactáceas, constatándose falta de cerco perimetral y de señalética que indique su ubicación. Sin embargo, se hace presente que estos hechos no forman parte del programa de cumplimiento, motivo por el cual no afectan la ejecución satisfactoria de éste. En la visita de inspección se solicitó el documento en el que se identifica el polígono de relocalización, siendo presentado por el titular en formato KMZ. Dicho documento consta en el anexo N° 11 del informe de fiscalización, y en el registro N° 12 del mismo. Los medios de verificación al interior del informe de fiscalización que acreditan el



cumplimiento de esta acción, son el Registro N° 12, y las fotografías N° 23 a N° 25. Por lo tanto, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para acreditar el cumplimiento de la acción vinculada al presente cargo.

El cargo N° 7 del presente procedimiento, consiste en *“No tener implementado el sistema de control remoto de extracciones de agua”*, y la acción asociada consiste en 1) implementar el sistema de control remoto de extracción de agua. Al respecto, los reportes periódicos acompañados por COEMIN S.A, incorporan fotografías que acreditan la implementación del sistema de control remoto de extracción de agua, así como el registro de caudales, todo ello para los meses comprendidos entre junio de 2016, a octubre de 2017. Por su parte, en la inspección ambiental se constató el sistema de control remoto de extracción de agua, registrado en la fotografía N° 26 del informe de fiscalización, el cual indicaba extracción de aguas de uno de los dos pozos del sistema, con un caudal de 34 l/s. Por los motivos antedichos, se concluye que COEMIN S.A. cumple con los plazos de ejecución, plazos de reporte y medios de verificación solicitados en esta acción del programa de cumplimiento.

El cargo N° 8 formulado a COEMIN S.A., consiste en *“No contar con el Permiso Ambiental Sectorial para la caza o captura de los ejemplares de animales de las especies protegidas, a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 4.601, respecto a las actividades de relocalización de fauna realizadas en el primer y segundo semestre del año 2013, y comunicadas en los Informes N° 3 y N° 4”*. Por su parte, la acción del PdC asociada a dicho cargo es: 1) *obtener en SAG el Permiso Ambiental Sectorial para la caza y/o captura de las especies a las que se refiere el considerando N° 11 de la RCA N° 263/2011 para las actividades de relocalización de fauna*. En lo referente a dicha acción, en el primer reporte periódico el titular presenta como medio de verificación, la solicitud de permiso ambiental sectorial para la caza o captura de los ejemplares de animales de las especies protegidas, presentada ante el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), y Resolución Exenta N° 114, de 18 de abril de 2016 del SAG, que otorga dicho permiso ambiental sectorial. Por su parte, en los restantes reportes periódicos se presentan los mismos medios de verificación. Por los motivos anteriores, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para acreditar el cumplimiento de la acción vinculada al presente cargo.

El cargo N° 9 del presente procedimiento sancionatorio, es el siguiente: *“No efectuar el manejo y plantación en Quebrada de Serna, de semillas de *Tetragonia copiapina*, *Proustia ilicifolia*, *Larrea nitida* y *Pintoa chilensis*”*. A su vez, las acciones del PdC asociadas a dicho cargo son: 1) *se elaborará e implementará un protocolo de colecta y propagación de semillas y estacas para las especies *Tetragonia copiapina*, *Proustia ilicifolia*, *Larrea nitida*, *Pintoa chilensis* y *Cordia decandra*; el que considerará una descripción de las especies y su forma de vida;* 2) *se implementará un sistema para la conservación y mantención de semillas y estacas de las especies mencionadas en la acción*



precedente, que permita el resguardo del material genético para ser utilizado en vivero y tener una fuente para futuros ensayos de propagación de las especies; 3) se implementará un vivero, de propiedad de COEMIN S.A. o de un tercero, donde se realizará la germinación y propagación de las especies antes mencionadas; y 4) se confeccionará un estudio de fertilidad de suelo en el lugar de donde se colectarán las semillas y estacas, y del sitio de destino de la futura plantación, según lo dispuesto en el Plan de Manejo Biológico de la Adenda 2, Anexo N° 12 de la RCA N° 263/2011.

En relación a la primera acción señalada en el párrafo precedente, en los reportes periódicos la empresa presenta como medio de verificación, el documento "Protocolo de Colecta y Propagación de Semillas". Además presenta como registros de ejecución de la acción, informes de micro ruteo germoplasma de especies arbustivas, dos informes de campaña de muestreo de *Larrea nítida*, y acta de entrega de semillas a Vivero Los Quebrachos. Cabe señalar que en el informe de campaña N° 1 de muestreo de *Larrea nítida*, de 9 de mayo de 2016, el titular informa que en línea de base realizada en 2016, dicha especie no fue encontrada y que por tanto se amplió la superficie de búsqueda en sectores aledaños al polígono inicial, pese a lo cual no fue encontrada durante la primera campaña. Posteriormente, en el informe de campaña N° 2 de muestreo de *Larrea nítida*, de 7 de octubre de 2016, nuevamente no se detectaron individuos de esta especie en ninguno de los sectores prospectados, descartando así la presencia de la especie en la zona. Al respecto, cabe señalar que con dichos avisos, además de la búsqueda de la especie en zonas aledañas durante dos temporadas, se produce el supuesto contemplado en el PdC para esta acción, consistente en dar aviso a la SMA en caso de no encontrar ejemplares de una especie en una zona aledaña a la del área de influencia del proyecto durante el período de dos temporadas. Por estos motivos, sumado al hecho que los restantes medios de verificación dan cuenta de la elaboración e implementación del protocolo de colecta de semillas, la acción se encuentra cumplida.

Respecto a la segunda acción del cargo N° 9, el titular presenta como medios de verificación en sus reportes periódicos, los siguientes: a) carta de consultor a titular con entrega de germoplasma y fichas de las especies, b) informes de rescate de germoplasma para conservación ex situ, c) fotografías trimestrales de semillas depositadas en el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), d) dos actas de entrega de semillas al banco del INIA, e) propuesta económica de entrega de semillas al INIA, f) orden de compra de entrega de semillas al INIA, g) informes del banco de semillas del INIA. En todos los reportes, el titular presenta como bitácora de registro de actividades, los documentos de entrega de semillas e informes del banco de semillas correspondiente. Por los motivos anteriores, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para acreditar el cumplimiento de esta acción.

En cuanto a la tercera acción del cargo N° 9, COEMIN S.A. acredita mediante sus reportes periódicos, la celebración de un convenio con Vivero Los Quebrachos, y presenta un croquis de

ubicación del vivero, una serie de fotografías del vivero por cada reporte, informe de entrega de semillas al vivero, resolución del SAG del Vivero Los Quebrachos, e informes de viverización desde el segundo reporte periódico en adelante. Adicionalmente, en la visita de inspección efectuada por la SMA con fecha 25 de octubre de 2017, el Gerente de Medio Ambiente de la empresa informa que se ha contratado los servicios del Vivero Los Quebrachos de Vallenar, para la propagación de especies comprometidas, las cuales se espera que el próximo año puedan ser trasplantadas. Por los motivos antedichos, se estima que el titular cumple con los plazos de ejecución, plazos de reporte y medios de verificación solicitados para esta acción del PdC, por lo que en consecuencia, ésta se encuentra cumplida.

Por último, en lo referente a la cuarta acción del cargo N° 9, en reporte periódico N° 1 el titular remite tabla de reporte de fertilidad de suelo, informe de análisis de fertilidad de fecha 14 de junio de 2016, y fotografías de toma de muestras de suelo realizado en mayo de 2016. En conclusión, la empresa cumplió con los plazos de ejecución, plazos de reporte y medios de verificación solicitados para esta acción del PdC, la cual en consecuencia se tiene por cumplida.

Finalmente, el cargo N° 10 del presente procedimiento sancionatorio, consiste en: *“No construir las obras hidráulicas tempranas de forma previa al inicio del depósito de relaves en el sector poniente de la cubeta del tranque de relaves N° 1”*. En cuanto a la acción asociada al presente cargo, consistente en 1) *acreditar la construcción de las obras hidráulicas tempranas a la depositación de relaves en el sector poniente de la cubeta del tranque de relaves N°1, las que comprenden: a) Canal de contorno. b) Muro auxiliar N° 1. c) Canal auxiliar N°2*, el titular en su reporte inicial, presenta fotografías de las obras hidráulicas recién señaladas, contrato de prestación de servicios de construcción de obras hidráulicas, planos específicos de cada obra hidráulica, y documento que acredita como fecha de inicio de obras hidráulicas el 8 de enero de 2015 y fecha de término el 11 de septiembre de 2015. Por su parte, en el informe final, el titular presenta Carpeta Consolidada de término de Construcción. Adicionalmente, en inspección ambiental de 25 de octubre de 2017, se constató la ubicación de canal de contorno (fotografía N° 27), no obstante no se pudo acceder al lugar donde se encuentran emplazados el muro auxiliar N° 1 y canal auxiliar N° 2, por encontrarse restringido el acceso producto de las lluvias de mayo de 2017 (fotografía N° 28). Sin embargo, los medios de verificación reportados por el titular, son suficientes para dar por acreditada la construcción del muro auxiliar N° 1 y canal auxiliar N° 2. Por los motivos antedichos, se estima que los medios de verificación presentados por el titular son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

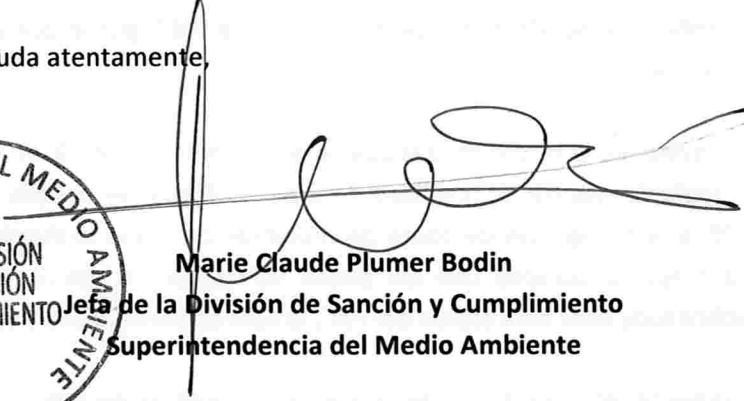
En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de




Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-073-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-073-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2016-2989-III-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA